

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 269-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Estela Solis Báez, sobre la venta de una porción de terreno en el Mirador Norte, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 269-07

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1993, entre el Estado dominicano y la señora MARIA ESTELA SOLIS BAEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de septiembre de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora MARIA ESTELA SOLIS BAEZ, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 308.13 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Mirador Norte, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$180,256.05, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 013

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la DRA. MARIA ESTELA SOLIS BAEZ, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. _____, serie _____, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la DRA. MARIA ESTELA SOLIS BAEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 308.13 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Mirador Norte, de esta ciudad.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$180,256.05 (CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTISEIS PESOS ORO CON 05/00), o sea, a razón de RD\$585.00 el metro cuadrado, pagadera de la siguiente forma: La suma de RD\$54,076.82 (CINCUENTICUATRO MIL SETENTISEIS PESOS CON 82/00), como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 8640, de fecha 20 de septiembre del año 1993, expedido por

la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la DRA. MARIA ESTELA SOLIS BAEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea, la cantidad de RD\$126,179.23 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTINUEVE PESOS CON 23/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,168.00 (MIL CIENTO SESENTIOCHO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$1,203.23 (MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON 23/00).

TERCERO: Es convenido y pactado que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés anual por cada mes de retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$126,179.23 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTINUEVE PESOS CON 23/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la DRA. MARIA ESTELA SOLIS BAEZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

SEXTO: Se establece por medio del presente contrato, que en caso de que el COMPRADOR pague una o más anualidades por adelantado se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,

Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DRA. MARIA ESTELA SOLIS BAEZ,
COMPRADORA

YO, **LIC. JOSE RAFAEL BORDAS FELIZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DRA. MARIA ESTELA SOLIS BAEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. JOSE RAFAEL BORDAS FELIZ
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a

los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Nemencia de la Cruz Abad

Secretaria

Ilana Neumann Hernández

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 270-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Julio César Santos, mediante el cual el primero vende al segundo un apartamento en La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 270-07

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y el señor Julio César Santos.